



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

( )

Por la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**, en uso de las facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 79 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 1515 de 2018, el Decreto Reglamentario No. 2404 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley 79 de 1993, faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, para imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes, como sanción a las personas naturales o jurídicas de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, que no suministren los datos solicitados en desarrollo de censos y encuestas u obstaculicen la realización de censos y encuestas previa investigación administrativa.

Que el literal m) del numeral 1º del artículo 2º y numeral 13 del artículo 19 del Decreto 262 de 2004, faculta al DANE a través de las direcciones territoriales, para imponer multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993.

Que, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 establece los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional (SEN), y dispone que el DANE es su ente rector, regulador y coordinador.

Que con el fin de desarrollar y regular lo dispuesto en la norma anterior, se expidió el Decreto 2404 de 2019 *“Por el cual se reglamenta el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*.

Que el artículo 2.2.3.5.3 del citado decreto establece: *“Imposición de sanciones a las fuentes renuentes en la entrega de información. En el marco de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 6º de la Ley 79 de 1993, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en su calidad de ente rector del Sistema Estadístico Nacional - SEN, tendrá la facultad de imponer sanciones pecuniarias a quienes incumplan u obstaculicen los requerimientos de información que este Departamento realice y que esté relacionada con las bases de datos de los registros administrativos requeridos para la producción de información estadística.*

*Parágrafo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) regulará el procedimiento a través del cual se determine la imposición de sanciones a las fuentes renuentes que presenten incumplimiento u obstaculización en la generación de información estadística”*.

Que en cumplimiento de lo previsto en el precitado artículo, y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, y el cumplimiento de todas las garantías, derechos y principios establecidos en la Ley 1337 de 2011, la Ley 1564 de 2012, las demás normas concordantes y aquellas que la modifiquen o sustituyan, se hace necesario adoptar, a través del presente acto administrativo, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO - ADOPCION DEL PROCEDIMIENTO:** Adoptar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

**ARTÍCULO SEGUNDO -- INTEGRALIDAD:** Hacen parte integral de del presente acto administrativo los siguientes:



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

( )

Por la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

1. El documento titulado “*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN*” que contiene la explicación detallada de su objeto y alcance, lo mismo que las definiciones y políticas de operación aplicables.
2. El documento titulado “*Informe sobre los criterios a tener en cuenta por parte de las Direcciones Territoriales del DANE, para el inicio del proceso administrativo de imposición de sanción a las fuentes renuentes*” que se tendrá en cuenta para evaluar la procedencia del inicio del trámite sancionatorio en contra de una fuente presuntamente renuente, y al momento de resolver de fondo y de forma definitiva la procedencia de la sanción.

**ARTÍCULO TERCERO - COMPETENCIA:** Son competentes para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE:

Primera Instancia: El Director Territorial de la jurisdicción del domicilio de la fuente presuntamente renuente.

Segunda Instancia: El Director del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El procedimiento que se adopta mediante el presente acto administrativo, tiene por objeto determinar la procedencia de la imposición de sanciones, a las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad fuentes de la información, a través de la cual el DANE produce la información estadística, cuando presentan renuencia al suministro de dicha información, contrariando con ello el mandato legal que contiene dicha obligación.

**ARTÍCULO QUINTO – PUBLICIDAD:** En virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo, incluyendo los documentos que hacen parte del mismo, se publicará en la Intranet y en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 969 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO**  
Director